

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2/2018, DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO LA PUBLICACIÓN DE LA COMPILACIÓN 1997-2018.**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, párrafos primero, octavo y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracciones IV y VII, 189, fracciones IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 10, fracción II y XVIII, 118 y 123, de su Reglamento Interno el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para fijar la jurisprudencia obligatoria y las tesis relevantes; determinar lo concerniente a su sistematización; así como emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Derivado de la necesidad de renovar la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral, y con ello dotar de una herramienta idónea a las Salas que integran el Tribunal Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a las autoridades administrativas y a los órganos jurisdiccionales electorales de las entidades federativas, así como a los

partidos políticos nacionales y locales, en vista del proceso electoral federal 2017-2018, en sesión colegiada de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior aprobó, por unanimidad de votos, el Acuerdo General 8/2017, mediante el cual creó la Comisión Especial para la Depuración del Acervo de Jurisprudencia y Tesis que se integraría por una magistrada o un magistrado de cada una de las Salas Regionales, en conjunto con la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, y llevarían a cabo la revisión integral del acervo jurisprudencial, a fin de precisar cuáles criterios debían seguir rigiendo como vigentes; cuales debían declararse no vigentes u obsoletas; y cuáles de estas últimas debían mantenerse como históricas.

Para efectos de la clasificación señalada debía entenderse lo siguiente:

- a)** Vigentes, aquellas jurisprudencias y tesis cuyo contenido continúa siendo aplicable, al subsistir las razones y fundamentos jurídicos que les dieron sustento.
- b)** No vigentes, las jurisprudencias y tesis cuyo contenido sea notoriamente confuso, incongruente, obvio, inútil o esencialmente igual a otro.
- c)** Obsoletas, las que no se ajustan a la realidad política o social con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales y legales.

d) Históricas, las consideradas no vigentes u obsoletas, que deban ser conservadas por la importancia y trascendencia jurídica de su contenido.

Por lo anterior, los criterios considerados como no vigentes, obsoletos e históricos, se dejarían sin efectos por apartarse parcial o totalmente de las razones y fundamentos jurídicos que les dieron sustento.

**TERCERO.** En sesión de siete de noviembre de dos mil diecisiete, el Comité de Jurisprudencia de la Sala Superior llevó a cabo la insaculación de las magistradas y los magistrados de cada Sala Regional que integrarían la Comisión Especial para la Depuración del Acervo de Jurisprudencia y Tesis, quedando conformada de la siguiente manera:

Sala Regional	Magistrada (o)
Guadalajara	Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez
Monterrey	Yairsinio David García Ortiz
Xalapa	Enrique Figueroa Ávila
Ciudad de México	Héctor Romero Bolaños
Toluca	Juan Carlos Silva Adaya
Especializada	Gabriela Villafuerte Coello
Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta	

**CUARTO.** Los 6 equipos de Salas Regionales que integraron la Comisión Especial dictaminaron 148 (ciento cuarenta y ocho) jurisprudencias y tesis de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V, VII y VIII, del punto primero del Acuerdo General 8/2017.

El equipo de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta dictaminó 148 criterios (ciento cuarenta y ocho) jurisprudencias y tesis de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V, VII y VIII, del punto primero del Acuerdo General 8/2017.

Además, la Coordinación de Jurisprudencia dictaminó 281 (doscientos ochenta y un) criterios aprobados por la Sala Superior de 1997 a 2001, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII, del punto primero del Acuerdo General 8/2017.

Por su parte, se consideró innecesario realizar el análisis de las jurisprudencias y tesis aprobadas por la Sala Superior en 2017 y 2018, que asciende a un total de 52 (cincuenta y dos) criterios, en razón de que fueron aprobadas por la actual integración de la Sala Superior, por lo que es evidente su vigencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VII, del punto primero del Acuerdo General 8/2017.

**QUINTO.** Elaborados los dictámenes por parte de la Comisión Especial para la Depuración, la Coordinación de Jurisprudencia recopiló y elaboró un solo documento, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII, del numeral primero del Acuerdo General 8/2017. El secretario técnico

puso a disposición del Comité de Jurisprudencia el documento que contenía los 1,316 (un mil trescientos dieciséis) dictámenes para su revisión y aprobación, de los cuales 555 (quinientos cincuenta y cinco) eran jurisprudencias y 761 (setecientos sesenta y un) tesis.

**SEXTO.** Los magistrados integrantes del Comité de Jurisprudencia revisaron y aprobaron los dictámenes, y con fundamento en la fracción XIV, del numeral primero del Acuerdo General 8/2017 antes citado, instruyeron al secretario técnico que distribuyera a las magistradas y los magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior los 1,316 dictámenes para que revisaran y, en su caso aprobaran los estatus propuestos por la Comisión Especial para la Depuración, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a)** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se enviaron a las siete ponencias de la Sala Superior dispositivos USB que contenían los dictámenes de 1,316 criterios de jurisprudencias y tesis elaborados por la Comisión Especial para la Depuración, así como los formatos de visto bueno correspondientes.
- b)** Las ponencias debían analizar y emitir sus comentarios si estaban o no de acuerdo con la clasificación (vigente, no vigente, obsoleta o histórica) que se propuso a cada una de las 1,316 jurisprudencias y tesis.

El once de abril y veinte de junio, ambos de dos mil dieciocho, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-74/2018 y de reconsideración SUP-REC-417/2018 y acumulados, las magistradas y magistrados de la Sala Superior interrumpieron y dejaron sin efectos las jurisprudencias 13/2015 y 7/2016, respectivamente. Por lo que el número de jurisprudencias que fueron dictaminadas cambió de 555 (quinientos cincuenta y cinco) a 553 (quinientos cincuenta y tres).

- c) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, las 7 ponencias de la Sala Superior enviaron a la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta los dictámenes analizados, con las observaciones de los criterios de jurisprudencia y tesis que consideraron convenientes.

**SÉPTIMO.** En sesión privada de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, las magistradas y los magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior aprobaron diversos escenarios para llevar a cabo la etapa final de análisis de los criterios de jurisprudencia y tesis examinados en la depuración, los cuales consistieron en lo siguiente:

- a) Cuando todas las ponencias estén de acuerdo con el estatus “vigente” propuesto en el dictamen, esto es, que todas otorguen el visto bueno de la categoría propuesta por la Comisión Especial, automáticamente la

jurisprudencia o tesis quedará aprobada como vigente.

- b)** Cuando una o varias ponencias no estén de acuerdo con el estatus “vigente” propuesto por la Comisión Especial, al considerar que es “no vigente”, “obsoleta” o “histórica”, pero cuando menos una ponencia esté de acuerdo y considere que debe permanecer como “vigente”, automáticamente la jurisprudencia o tesis quedará aprobada como vigente.
- c)** Cuando todas las ponencias estén de acuerdo con el estatus “no vigente”, “obsoleto” o “histórico” propuesto por la Comisión Especial, se procederá formalmente a abandonar la jurisprudencia o tesis mediante Acuerdo General.
- d)** Cuando todas las ponencias estén de acuerdo en abandonar alguna jurisprudencia o tesis, pero con una clasificación diferente a la propuesta por la Comisión Especial (“no vigente”, “obsoleta” o “histórica”), se mantendrá el estatus aprobado por la mayoría de las magistradas y magistrados de la Sala Superior.
- e)** Cuando una o varias ponencias no estén de acuerdo con el estatus “no vigente”, “obsoleta” o “histórica” propuesto por la Comisión Especial, al considerar que el criterio es

“vigente”, automáticamente la jurisprudencia o tesis quedará aprobada como “vigente”.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción XV, del punto primero del Acuerdo General 8/2017, validados todos los dictámenes, el Pleno de la Sala Superior debía aprobar el Acuerdo General de depuración y actualización de la jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral, y procedería a publicar la compilación de jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2018.

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones XII, segundo párrafo, XIII, XIV y XV, del punto primero del Acuerdo General 8/2017, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos, al considerarse “no vigentes”, 8 (ocho) jurisprudencias y 18 (dieciocho) tesis que se enumeran en el anexo uno, en razón de que ya no subsisten las razones, criterios o fundamentos jurídicos que les dieron origen.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos, al considerarse “obsoletas”, 26 (veintiséis) jurisprudencias y 62 (sesenta y dos) tesis que se enumeran en el anexo dos, al no ajustarse a la realidad política o social actual con motivo del simple transcurso del tiempo o a reformas constitucionales o legales posteriores a su aprobación.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos, por estimarse no vigentes u

obsoletas, pero se deben conservar como “históricas” por la importancia y trascendencia jurídica del criterio en ellas contenido, las 4 (cuatro) jurisprudencias y 13 (trece) tesis que se enumeran en el anexo tres.

**CUARTO.** Se conservan como “vigentes” 515 (quinientas quince) jurisprudencias y 668 (seiscientos sesenta y ocho) tesis, al subsistir las razones, criterios y fundamentos jurídicos que las sustentan, los cuales continuarán publicados en el IUS Electoral.

**QUINTO.** A fin de dotar de la debida publicidad a las jurisprudencias y tesis declaradas como vigentes, y generar certeza y seguridad jurídica para los actores y/o recurrentes en los medios de impugnación resueltos por esta Sala Superior, así como a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral del país, se aprueba la publicación de la Compilación de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral 1997-2018.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE.** A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos que da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ  
SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

[Regresar](#)**ANEXO UNO**
**ACUERDO GENERAL 2/2018**  
**JURISPRUDENCIAS NO VIGENTES**

No.	CLAVE	RUBRO
1.	11/98	CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. DIFERENCIAS.
2.	12/2000	NO REELECCIÓN, ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS.
3.	3/2001	AUTORIDAD RESPONSABLE. TIENE TAL CARÁCTER AQUÉLLA QUE EN EJERCICIO DE UNA ATRIBUCIÓN PREVISTA EN LA LEY, DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE UN ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL.
4.	5/2001	CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SIMILARES).
5.	13/2001	FINANCIAMIENTO. EL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO A), CONSTITUCIONAL, ES EXCLUSIVO DE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN CONTENDIDO EN LOS ÚLTIMOS COMICIOS Y QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS.
6.	16/2001	MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO Y OTRO EXTRAORDINARIO. CUANDO AMBOS SON ADMISIBLES PERO SE PROMUEVEN SIMULTÁNEAMENTE, DEBE DESECHARSE EL SEGUNDO.
7.	1/2011	CONSEJEROS ELECTORALES. PARA SU DESIGNACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)
8.	22/2014	DIETAS Y RETRIBUCIONES. EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, ES RAZONABLE PARA EXTINGUIR EL DERECHO DE ACCIÓN PARA RECLAMARLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)

**TESIS NO VIGENTES**

No.	CLAVE	RUBRO
1.	I/97	REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NEGATIVA IMPLÍCITA
2.	II/97	AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RENUNCIA A POSTULAR CANDIDATOS

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

		CONTENIDA EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS DEBE TENERSE POR NO PUESTA
3.	<b>XLVI/97</b>	LEGITIMACIÓN. SE PRESUME QUE EL CANDIDATO PROMUEVE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL COMO REPRESENTANTE LEGÍTIMO DEL PARTIDO QUE LO POSTULÓ, CUANDO LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL LE OTORGА TAL CARÁCTER
4.	<b>LIV/97</b>	RECONSIDERACIÓN. DEBE PRESENTARSE OPORTUNAMENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE PRECISA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SIN IMPORTAR EL MEDIO QUE SE UTILICE.
5.	<b>VII/98</b>	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN REVISIÓN CONSTITUCIONAL. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE CONDUCEN A TENERLAS POR SATISFECHAS EN CIERTOS CASOS.
6.	<b>XXXII/98</b>	ELEGIBILIDAD. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS. ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ-LLAVE).
7.	<b>V/2000</b>	ACTO RECLAMADO, SU CONOCIMIENTO PRIMIGENIO SIRVE DE BASE PARA INCONFORMARSE (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).
8.	<b>XII/2000</b>	HECHOS O ACTOS ACONTECIDOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL. LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN CARECEN DE FACULTADES PARA DAR FE DE ELLOS, CUANDO ESTO LES SEA SOLICITADO POR CIUDADANOS O REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DE GUERRERO).
9.	<b>XVII/2000</b>	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. PROCEDE SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CUANDO EL ACTO IMPUGNADO TIENE RELACIÓN CON UN PROCESO ELECTORAL CONCLUIDO.
10.	<b>V/2001</b>	FACULTADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. BASTA CON QUE ESTÉN PREVISTAS EN LA LEY AUNQUE NO ESTÉN DESCRITAS LITERALMENTE EN SU TEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)
11.	<b>XX/2001</b>	CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).
12.	<b>LI/2001</b>	FINANCIAMIENTO PÚBLICO. CONCEPTO DE "VOTACIÓN TOTAL EN EL ESTADO" PARA LOS EFECTOS DE SU DISTRIBUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).
13	<b>C/2001</b>	FINANCIAMIENTO PÚBLICO. NO PUEDE SER EXIGIDO EN FORMA IGUALITARIA POR LOS

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

		PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE).
<b>14.</b>	<b>XLIV/2002</b>	DEMANDA. SUPUESTO EN QUE SU PRESENTACIÓN ANTE UNA SOLA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, NO PROVOCARÁ SU DESECHAMIENTO.
<b>15.</b>	<b>CXVII/2002</b>	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD.
<b>16.</b>	<b>CXXIX/2002</b>	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO CON BASE EN EL COCIENTE DE UNIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).
<b>17.</b>	<b>V/2007</b>	BOLETAS ELECTORALES. EN CUANTO A SU REGULACIÓN NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.
<b>18.</b>	<b>VII/2007</b>	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS PARTIDISTAS. PARA QUE SEA LEGAL SU APLICACIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR, DEBE SER PROPORCIONAL AL PRESUNTO HECHO COMETIDO.

[Regresar](#)

## ANEXO DOS

## ACUERDO GENERAL 2/2018

## JURISPRUDENCIAS OBSOLETAS

No.	CLAVE	RUBRO
1.	4/97	REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, PUEDEN ACTUAR ANTE EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE COLIMA.
2.	9/97	PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES REGISTRADOS FORMALMENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
3.	4/98	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO.
4.	5/98	CREDENCIAL PARA VOTAR. SE DEBE ENTREGAR AL CIUDADANO DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE NECESARIO PARA SU ELABORACIÓN.
5.	8/98	SENTENCIAS. ARGUMENTOS ANÁLOGOS EN LAS, NO CAUSAN PERJUICIO A LAS PARTES.
6.	12/99	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SI EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE NIEGA A REINSTALAR AL TRABAJADOR, DEBE PAGARLA SIN NECESIDAD DE NUEVO JUICIO.
7.	19/2000	RECONSIDERACIÓN RECURSO DE, ES IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO CONTRA EL CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE SENADORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
8.	2/2001	ACTOS MATERIALMENTE ADMINISTRATIVOS DE ORGANIZACIÓN O CALIFICACIÓN DE COMICIOS LOCALES. SON IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
9.	4/2001	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES O DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS COMICIOS LOCALES. SU DESIGNACIÓN FORMA PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SIMILARES).
10.	21/2001	PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.
11.	2/2002	AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
12.	22/2002	COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA TIENE PARA CONOCER DE POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS CONSTITUCIONALES NO ELECTORALES.

13.	54/2002	ACCESO A LA JUSTICIA. SE RESPETA ESTA GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS.
14.	20/2003	CONFIRMACIÓN DE MAGISTRADOS Y JUECES ELECTORALES. NO ESTÁ SUJETA A LA VOTACIÓN CALIFICADA DEL CONGRESO LOCAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SIMILARES).
15.	10/2007	DETERMINANCIA. PARA EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL NO DEBE CONSIDERARSE, COMO REGLA GENERAL, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, CUANDO SE IMPUGNA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR UNA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
16.	22/2009	INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LOS MILITANTES ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITARLA DIRECTAMENTE.
17.	29/2009	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.
18.	38/2010	PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.
19.	1/2011-SRIV	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. LA DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN ES DOCUMENTO IDÓNEO PARA TRAMITAR SU OBTENCIÓN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
20.	2/2011	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)
21.	13/2011	DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO
22.	11/2012	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. SU EXCLUSIÓN EN EL SISTEMA ELECTORAL FEDERAL NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES
23.	20/2012	DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN
24.	5/2013	PADRÓN DE AFILIADOS Y MILITANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. ALCANCES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
25.	6/2014	COMPETENCIA PARA RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. RECAE EN LAS SALAS REGIONALES CUANDO SE INVOLUCRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, INHERENTE A ELECCIONES DE SU CONOCIMIENTO
26.	34/2015	RECURSO DE APELACIÓN LOCAL. ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE VULNEREN DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES,

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

		ANTE LA FALTA DE PREVISIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO (LEGISLACIÓN DE SONORA)
--	--	--

**TESIS OBSOLETAS**

No.	CLAVE	RUBRO
1.	III/97	AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. NO PUEDEN REALIZAR ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
2.	IV/97	PRUEBAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL, RECONOCIMIENTO Y PERICIAL. DERECHO A SU OFRECIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN
3.	XIX/97	SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL.
4.	XLIX/97	ELEGIBILIDAD DE GOBERNADOR. CONTRA SU CALIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PROCEDE EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
5.	XXX/98	CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO PUEDEN REPRESENTAR A SUS PARTIDOS EN LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS.
6.	LVI/98	REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS, SE EFECTÚA POR FÓRMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DE SINALOA)
7.	LVIII/98	REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS SU ACREDITACIÓN (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)
8.	LX/98	SANCIONES A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR INFRACCIONES A LAS REGLAS INHERENTES AL FINANCIAMIENTO.
9.	LXXXIV/98	PRIMA DE ANTIGÜEDAD. FORMA EN QUE OPERA LA CADUCIDAD RESPECTO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PAGO DE LA
10.	XXXIV/99	PADRÓN ELECTORAL FEDERAL. LA UTILIZACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS NO CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO Y VÁLIDO PARA SU REVISIÓN.
11.	XXXV/99	PAQUETES ELECTORALES. SÓLO PROCEDE SU APERTURA DURANTE LAS SESIONES DE CÓMPUTO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS LEGALMENTE (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA).
12.	XLIII/2001	VIÁTICOS PARA TRANSPORTE. DOCUMENTACIÓN APTA PARA SU COMPROBACIÓN.
13.	XLVII/2001	COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES.

14.	L/2001	ELECCIONES EXTRAORDINARIAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PERDIERON SU REGISTRO NACIONAL NO PUEDEN PARTICIPAR EN ELLAS, NO OBSTANTE QUE HAYAN CONTENDIDO EN LA ELECCIÓN QUE SE DECLARÓ NULA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).
15.	CXXIX/200 1	DESTITUCIÓN JUSTIFICADA DE UN MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE ACTUALIZA CUANDO AQUEL NO APRUEBA EN TRES OCASIONES LOS EXÁMENES DE ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.
16.	X/2002	APELACIÓN. ESTE RECURSO LO PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)
17.	LXXI/2002	FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CONTRA LA DETERMINACIÓN DE SU ENTREGA.
18.	LXXVI/2002	FIRMA. ES INVÁLIDA LA QUE NO PROVIENE DEL PUÑO Y LETRA DE SU APARENTE AUTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).
19.	CI/2002	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA ESTÁ FACULTADA PARA DICTAR ACUERDOS RELATIVOS A SU INTEGRACIÓN.
20.	CVI/2002	PAQUETES ELECTORALES. LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA SU ENTREGA, DEBEN ENTENDERSE REFERIDOS AL CENTRO DE ACOPIO Y NO A LOS PROPIOS CONSEJOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).
21.	CVIII/2002	PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS RECIENTEMENTE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. PARA OBTENER EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO NECESITAN DEMOSTRAR NUEVAMENTE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).
22.	CXXVII/200 2	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. FORMA DE CALCULAR EL COCIENTE ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).
23.	CLV/2002	ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES. PARA SU VALIDEZ LOS ASISTENTES DEBEN PERTENECER A LA ENTIDAD O DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL EN QUE SE CELEBREN.
24.	XXVIII/2004	LÍMITES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).
25.	XLI/2004	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).
26.	XIII/2005	MEDIO DE IMPUGNACIÓN GENÉRICO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DEL PRI. PROCEDE CONTRA UNA MEDIDA CAUTELAR.

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

27.	<b>XIX/2005</b>	REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARCIALMENTE PUEDEN TENER ADEMÁS DEL REPRESENTANTE COMÚN, UNO DISTINTO EN LAS ELECCIONES EN QUE ACTÚAN INDIVIDUALMENTE (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS Y SIMILARES)
28.	<b>XXIII/2005</b>	UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS RECAE EN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN)
29.	<b>XLV/2005</b>	SERVIDORES DEL IFE. REQUISITOS PARA LABORAR EN INSTITUCIÓN DIVERSA.
30.	<b>II/2007</b>	REDISTRITACIÓN. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).
31.	<b>III/2007</b>	CASILLAS ESPECIALES. PARA SER DESIGNADO FUNCIONARIO EMERGENTE, BASTA CON QUE CUENTE CON CREDENCIAL PARA VOTAR (LEGISLACIÓN DE TABASCO).
32.	<b>VII/2007</b>	DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO ESTÁ SUJETO A LA CALIDAD O ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SOLICITANTE.
33.	<b>XXIV/2007</b>	VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA. INTERPRETACIÓN PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA).
34.	<b>XXV/2007</b>	ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES).
35.	<b>XXXVIII/2007</b>	REDISTRITACIÓN. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DURANTE LAS FASES DEL PROCESO CORRESPONDIENTE, ADQUIEREN DEFINITIVIDAD SI NO SE IMPUGNAN OPORTUNAMENTE (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).
36.	<b>XV/2008</b>	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MOMENTOS EN LOS QUE ES FACTIBLE ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).
37.	<b>XIV/2009</b>	PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPANA. LA EXISTENCIA DE INDICIOS ES SUFFICIENTE PARA INICIARLO
38.	<b>XXV/2009</b>	RADIO Y TELEVISIÓN. QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, ESTÁ FACULTADO PARA REQUERIR A CONCESIONARIOS Y PERMISSIONARIOS LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.
39.	<b>XXVIII/2009</b>	RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES.

<b>40.</b>	<b>XXXVIII/2009</b>	NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.
<b>41.</b>	<b>II/2010</b>	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LAS COALICIONES TIENEN DERECHO A ACREDITAR ÚNICAMENTE UN REPRESENTANTE COMÚN (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN).
<b>42.</b>	<b>X/2010</b>	CONSEJEROS SUPLENTES DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES. LA REGULACIÓN DE SU DESIGNACIÓN EN LA LEGISLACIÓN LOCAL, ES CONSTITUCIONAL.
<b>43.</b>	<b>XVII/2010</b>	ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE HAYAN OBTENIDO NO ESTÁ CONDICIONADA A SU RECEPCIÓN.
<b>44.</b>	<b>XXI/2010</b>	CANDIDATOS. LA CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE SU REGISTRO, SÓLO PUEDE IMPONERSE PREVIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Legislación del Estado de Veracruz).
<b>45.</b>	<b>XXII/2010</b>	CAPACITADORES ELECTORALES. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA NO PUEDEN TENER ESE CARÁCTER (Legislación del Estado de Quintana Roo).
<b>46.</b>	<b>XXIV/2010</b>	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO. PARA SU ASIGNACIÓN DEBE ATENDERSE AL PORCENTAJE DE VOTOS OBTENIDO Y A LO PACTADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO, CON INDEPENDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN).
<b>47.</b>	<b>V/2011</b>	RADIO Y TELEVISIÓN. LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DEBE HACER CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN CON CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE SINALOA)
<b>48.</b>	<b>VII/2011</b>	CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA PARTIDISTA ES INSUFICIENTE PARA SATISFACER EL REQUISITO DE NO SER MIEMBRO ACTIVO DE UN PARTIDO POLÍTICO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES)
<b>49.</b>	<b>XXX/2011</b>	INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ).
<b>50.</b>	<b>XXXIV/2011</b>	PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
<b>51.</b>	<b>XXXIX/2011</b>	USOS Y COSTUMBRES. FORMA DE ACREDITAR EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN SABER LEER Y ESCRIBIR (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

<b>52.</b>	<b>II/2012</b>	CONSEJEROS ELECTORALES. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL, EL CONGRESO LOCAL CUENTA CON FACULTADES PARA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN O REELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).
<b>53.</b>	<b>V/2012</b>	CONSEJEROS ELECTORALES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL SON ELEGIBLES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO (LEGISLACIÓN DE SONORA).
<b>54.</b>	<b>XV/2012</b>	CONSEJEROS ELECTORALES. LOS COMISIONADOS PARTIDISTAS ACREDITADOS ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, NO PUEDEN SOLICITAR SU REMOCIÓN (LEGISLACIÓN DE SONORA)
<b>55.</b>	<b>XXIV/2012</b>	VOTO POR INTERNET DE CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. PUEDE IMPLEMENTARSE EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
<b>56.</b>	<b>XXXVI/2012</b>	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL ÁMBITO LOCAL (LEGISLACIÓN DE CAMPECHE)
<b>57.</b>	<b>XXXVII/201 2</b>	MAGISTRADOS ELECTORALES LOCALES. PERÍODO DE EJERCICIO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)
<b>58.</b>	<b>X/2013</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. EL PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROCEDE PARA IMPUGNAR LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES
<b>59.</b>	<b>XXXVIII/201 3</b>	FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN NO SE CONDICIONA AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL
<b>60.</b>	<b>V/2014</b>	PERSONERÍA. LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN DEFENSA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARTIDISTAS QUE CORRESPONDAN A ESTOS ÓRGANOS (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)
<b>61.</b>	<b>VIII/2014</b>	ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS DATOS, NOMBRES Y SALARIOS CONTENIDOS EN LA PLANTILLA LABORAL DE UN PARTIDO POLÍTICO SON DE NATURALEZA PÚBLICA
<b>62.</b>	<b>XXVIII/2014</b>	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. EL DERECHO A PRESIDIR LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ESTÁ LIMITADO A LOS PERÍODOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS (LEGISLACIÓN DE TABASCO)

[Regresar](#)**ANEXO TRES****ACUERDO GENERAL 2/2018****JURISPRUDENCIAS HISTÓRICAS**

No.	CLAVE	RUBRO
1.	15/97	PERSONAL TEMPORAL. SU RELACIÓN CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE RIGE POR LA LEGISLACIÓN CIVIL.
2.	12/2007	PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO.
3.	12/2012	DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS.
4.	29/2013	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

**TESIS HISTÓRICAS**

No.	CLAVE	RUBRO
1.	LVII/2002	BOLETA MUTILADA. EL VOTO EXPRESADO EN ELLA NO PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SIMILARES).
2.	LXV/2002	ESCRITO DE PROTESTA. SUPUESTO EN QUE TAMBIÉN SE PUEDE PRESENTAR ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).
3.	LXVIII/2002	ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTegra DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).
4.	LXXIV/2002	FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS GASTOS QUE EXCEDAN A LOS MONTOS RECIBIDOS HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO O AGRUPACIÓN, SON POR SU CUENTA Y RIESGO.
5.	LXXVIII/2002	GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.
6.	CXLI/2002	TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES).

**ACUERDO GENERAL 2/2018**

7.	II/2013	RESIDENCIA. EL PLAZO REQUERIDO PARA SER DESIGNADO MAGISTRADO ELECTORAL LOCAL, DEBE SER JUSTIFICADO Y RAZONABLE (LEGISLACIÓN DE SINALOA).
8.	III/2013	CONSEJERO CIUDADANO. EL REQUISITO DE NO HABER SIDO MILITANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, PARA SER DESIGNADO, DEBE SUJETARSE A TEMPORALIDAD (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO).
9.	VIII/2013	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR ESCRITO DE INTENCIÓN PARA EL REGISTRO (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS).
10.	XV/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEBE ATENDER AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SU TITULAR.
11.	XVI/2014	CREDENCIAL PARA VOTAR. VALIDEZ DE LA RECONFIGURACIÓN DEL MODELO.
12.	XVII/2014	DATOS PERSONALES. DEBER DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL ELECTORAL.
13.	V/2015	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA AUSENCIA DE LEY SECUNDARIA, OBLIGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-ELECTORALES A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES.